

✠

LIMA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL setecientos setenta, y siete. = Por quanto deben estar reglados todos los Papeles concernientes à las Oficinas de Gobierno, Real Audiencia, y demás Tribunales y Juzgados de Justicia, y Real Hacienda, como tambien la del Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, con las de los Oficios de Escrivanos pùblicos, Reales, y de Provincia de èlla; con el metodo claridad, y recta ordenacion que corresponde à sus respectivos Institutos, y un Indice Alfabetico, è Inventario que los distinga, y designe su contenido: Y con la ocasion de no haber parecido hasta ahora los Autos de las dos ultimas Visitas de los Tribunales de Justicia y Hacienda, que se actuaron en el Siglo pasado, y hà pedido el actual Señor Visitador General para la presente; Estàr informado, de que por descuido anticuado se mantienen con perjudicial desorden por lo comun sin estas debidas y precisas circunstancias, contra lo prevenido y mandado por Leyes, y Ordenanzas del Reyno: Por tanto para remediar tan enòrmes abusos, que resultan muchos inconvenientes, no solo à la pronta administracion de Justicia en los Tribunales, y Juzgados respectivos; si no tambien al comun provecho de los amados Vasallos de S. M. que avitan estos Dominios; y que en lo succesivo se castiguen con la severidad que combiene; Señalo el termino de quatro meses (contados desde el dia que se haga notoria esta providencia); para que dentro de èllos se recojan y arreglen todos los Libros, Protocolos, Autos fenecidos, ò retardados, y qualesquiera otros Documentos que por alguna causa ò motivo se hallen fuera de las Oficinas à que correspondan; Y asì mismo puntualizen sus Inbentarios con distincion de Clases, y Orden Alfabetico, que designe

NA 101630

011.0634291

signe su contenido, y el lugar de su colocacion, haciendose lo mismo en los Oficios de los Escrivanos públicos, Reales, y de Provincia, y cumpliendolo sin la menor dilacion dentro de dicho termino, pena de doscientos pesos ensayados, y de las demás que reser-vo imponer segun las circunstancias que ocurran, y su gravedad: Y para que en lo futuro no vuelvan à experimentar semejantes desordenes se continuará vajo de las mismas penas con igual arreglo, y metodo en los nuevos Autos, Protocolos, y demás Papeles que se vayan formando: Dandome cuenta cada Oficina (cumplido el plazo) con el Indize ordenado y Alfabetico que hubiere concluido, y à fin de que se haga notoria esta providencia se imprimirà este Decreto, tomándose antes razon en el Libro de Ordenes, y por la Secretaría de este Virreynato se remitiràn los exemplares respectivos à todos los Tribunales, y Juscados de Justicia, y Real Hazienda de esta Ciudad, y à su Cavildo, Justicia, y Regimiento para que los hagan repartir oportunamente à sus correspondientes Oficinas, y Oficios de Escrivanos. = Guirior. = Vreta.

*Es Copia de su Original, de que certifico. Lima
de Septiembre de 1777.*